



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 175
Radicado 2018-00264
Pertencia*

Como la parte actora a través de su apoderada judicial ha solicitado la suspensión de la audiencia, se señala la hora de las 9:00 a.m. del miércoles 9 de junio del presente año.

CITASE a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno(2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No 180
Pertencia
2018-0308

En vista de que se tiene proyecto de sentencia, el cual debe dársele lectura, se señala la hora de las 8.30 a.m del miércoles 17 de marzo para llevar a cabo la misma.

NOTIFIQUESE
El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 - CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2021).

**Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio No.144
Radicado 2021-00038**

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss. Del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de la señora **ANGELA MARIA GALLEGO MAZUERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** representada legalmente por la **Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por 1,003.8923 "UVR" que a la cotización de \$275,1994, para el día 25 de Enero de 2021 equivalen a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON DIEZ CENTAVOS (\$276,541.10)**, por concepto de **cuotas de capital vencidas**, con fundamento en el pagare a largo plazo No.43412787, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, mas sus respectivos intereses moratorios, las cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1. Por 10.8632 UVR que equivalen a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.(\$ 2,992.47)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00%E.A. exigibles desde el 6 de Septiembre de 2020.

- 1.2. Por 246.4520 UVR que equivalen a la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$67.889.86)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.00% E.A. exigibles desde el 6 de Octubre de 2020.
- 1.3. Por 247.6516 UVR que equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$68.220.31)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.00% E.A. exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.
- 1.4. Por 248.8571 que equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$68,552.39)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.00% E.A. exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.
- 1.5. Por 250.0684 UVR que equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$68.886.07)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.00% E.A. exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

SEGUNDO: Por 212,209.0876 UVR que a la cotización de \$275.1994 para el día 25 de Enero de 2021 equivalen a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$58.457.003.93)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, suma la cual se actualizara de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

TERCERO: Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 9.00%E.A. exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

CUARTO: Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 5,182.8332 UVR que a la cotización de \$275.1994 para el día 25 de Enero de 2021 equivalen a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE**

MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.427.709.36), sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Y las cuales se discriminan de la siguiente manera.

- 4.1 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Septiembre de 2020, periodo de causación del 6 de Agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020, Por 1,038.9659 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$286.202.79)**.
- 4.2 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Octubre de 2020, periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020, Por 1,038.9659 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$286.202.79)**.
- 4.3 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Noviembre de 2020, periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020, Por 1,036.5725 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$285.543.49)**.
- 4.4 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Diciembre de 2020, periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020, Por 1,035.3670 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$285.211.41)**.
- 4.5 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Enero de 2021, periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021, por 1,034.1557 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$284.877.73)**.

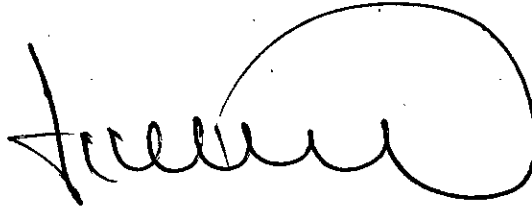
QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.480-23971 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la Dirección Calle 8 A No. 28B-59 CASA 23 Manzana H, Urbanización Portal de Belén Librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso.

SEPTIMO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para que actúe como apoderada de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2021).

Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio No.145
Radicado 2021-00039

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss. Del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra del señor **EDWIN ALFONSO TORRES HOYOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** representada legalmente por la **Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por 3,283.7489 "UVR" que a la cotización de \$275,1994, para el día 25 de Enero de 2021 equivalen a la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$903.685.72)**, por concepto de **cuotas de capital vencidas**, con fundamento en el pagare a largo plazo No.86049318, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, mas sus respectivos intereses moratorios, las cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1 Por 553.2264 UVR que equivalen la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$152.247.57)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90%E.A. exigibles desde el 6 de Agosto de 2020.

- 1.2 Por 550.8518 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 151.594.08)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A. exigibles desde el 6 de Septiembre de 2020.
- 1.3 Por 548.4777 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$150.940.73)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.90% E.A. exigibles desde el 6 de Octubre de 2020.
- 1.4 Por 546.1041 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$150.287.52)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.90% E.A. exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.
- 1.5 Por 543.7309 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$149.634.42)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.90% E.A. exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.
- 1.6 Por 541.3580 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$148.981.40)**, Por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.90% E.A. exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

SEGUNDO: Por 297,728.8606 UVR que a la cotización de \$275.1994 para el día 25 de Enero de 2021 equivalen a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$81.934.803.80)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, suma la cual se actualizara de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

TERCERO: Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 9.90% E.A. exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

CUARTO: Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 6.60% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 9,600.9584 UVR que a la cotización de \$275.1994 para el día 25 de Enero de 2021 equivalen a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CENTAVOS (\$2.642.178.00)**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Y las cuales se discriminan de la siguiente manera.

4.1 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Agosto de 2020, periodo de causación del 6 de Julio de 2020 al 5 de Agosto de 2020, Por 1,607.5035 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CENTAVOS M.L (\$442.384.00)**.

4.2 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Septiembre de 2020, periodo de causación del 6 de Agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020, por 1,604.5491 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CETAVOS M.L. (\$441,570.95)**.

4.3 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Octubre de 2020, periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020, Por 1,601.6074 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L (\$440.761.40)**.

4.4 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Noviembre de 2020, periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020, Por 1,598.6783 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L (\$439.955.31)**.

4.5 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Diciembre de 2020, periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020, Por 1,595.7619 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$439.152.72)**.

4.6 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Enero de 2021, periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021, Por 1,592.8582 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$438.353.62).**

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.480-5581 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la CALLE 7 B No. 30-94 Manzana F Casa 154 Barrio La Paz de San José del Guaviare, Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso.

SEPTIMO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para que actúe como apoderada de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE;


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2021).

Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio No.146
Radicado 2021-00040

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss. Del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra del señor **JORGE PARMENIO ALVAREZ GARCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** representada legalmente por la **Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de **cuotas de capital vencidas**, más sus respectivos intereses moratorios, con fundamento en el pagare a largo plazo No.97613518 por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$893.072.56)**, las cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS TREINTA CENTAVOS M.L. (\$220.469.30)** por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Octubre de 2020, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.87% E.A. exigibles desde el 6 de Octubre de 2020.
 - 1.2 Por la suma de **DOSCIENTOS VENTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$222.324.76)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Noviembre

de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.87% E.A. exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.

- 1.3 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.(\$ 224.195.84)** por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Diciembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.87% E.A. exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.
- 1.4 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L.(\$226.082.66)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Enero de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.87% E.A. exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

SEGUNDO: Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$28.127.127.40) capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Art 431 del C.G.P. inciso final.

TERCERO: Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 15.87%E.A. exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

CUARTO: Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 10.58% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$965,737.32)**, las cuales se discriminan de la siguiente manera.

- 4.1 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Octubre del 2020, periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$244.233.17)**.
- 4.2 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Noviembre del 2020, periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL**

TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$242.377.71).

4.3 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Diciembre del 2020, periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$240.506.63).**

4.4 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Enero del 2021, periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$238.619.81).**

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.480-19348 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la Calle 6 C No. 28-22 TORRE 1 APTO 102 Conjunto Bifamiliares Belén de la Paz de San José del Guaviare, Librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso.

SEPTIMO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para que actúe como apoderada de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE;

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2021).

Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio No.147
Radicado 2021-00041

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss. Del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de la señora **VIVIANA PEÑA CAMACHO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** representada legalmente por la **Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por 1,527.6652 "UVR" que a la cotización de \$275,4689 para el día 2 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$420.824.26)**, por concepto de **cuotas de capital vencidas**, con fundamento en el pagare a largo plazo No.1120576512, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, mas sus respectivos intereses moratorios, las cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1 Por 251.5301 UVR que equivalen la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$69.288.72)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00%E.A. exigibles desde el 16 de Agosto de 2020.

- 1.2 Por 252.7544 UVR que equivalen a la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$69.625.98)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00%E.A. exigibles desde el 16 de Septiembre de 2020.
- 1.3 Por 253.9847 UVR que equivalen a la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$69.964.89)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00%E.A. exigibles desde el 16 de Octubre de 2020.
- 1.4 Por 255.2210 UVR que equivalen a la suma de **SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$70.305.45)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00%E.A. exigibles desde el 16 de Noviembre de 2020.
- 1.5 Por 256.4633 UVR que equivalen a la suma de **SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$70.647.66)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00%E.A. exigibles desde el 16 de Diciembre de 2020.
- 1.6 Por 257.7117 UVR que equivalen a la suma de **SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 70.991.56)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00%E.A. exigibles desde el 16 de Enero de 2021.

SEGUNDO: Por 210,943.2013 UVR que a la cotización de \$275.4689 para el día 2 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$58.108.291.62)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, suma la cual se actualizara de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

TERCERO: Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 9.00%E.A. exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

CUARTO: Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 4,138.6827 UVR que a la cotización de \$275.4689 para el día 2 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,140.078.37)**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Y las cuales se discriminan de la siguiente manera.

- 4.1 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2020, periodo de causación del 16 de Julio de 2020 al 15 de Agosto de 2020, Por 12,6059 UVR que equivalen a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$3,472.53)**.
- 4.2 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020, periodo de causación del 16 de Agosto de 2020 al 15 de Septiembre de 2020, Por 13.1199 UVR que equivalen a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$3.614.12)**.
- 4.3 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020, periodo de causación del 16 de Septiembre de 2020 al 15 de Octubre de 2020, por 1,025.1245 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$282.389.92)**.
- 4.4 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020, periodo de causación del 16 de Octubre de 2020 al 15 de Noviembre de 2020, por 1,030.5218 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$ 283.876.71)**.
- 4.5 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020, periodo de causación del 16 de Noviembre de 2020 al 15 de Diciembre de 2020, por 1,029.2795 que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$ 283.534.49)**.
- 4.6 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021, periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021,

por 1,028.0311 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$ 283.190.60).**

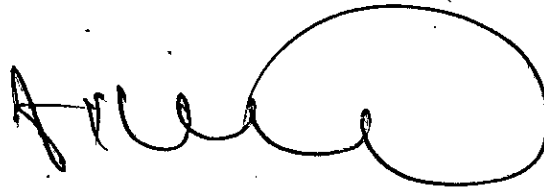
QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.480-23901 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la CALLE 27 No. 19 A -35 MANZANA A LOTE 5 URBANIZACION SANTA ANA de San José del Guaviare, Librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso.

SEPTIMO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para que actué como apoderada de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.